

**CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
EMPRESARIALES COMO MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
COLOMBIA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. con NIT 860.352.419-2, la cual fue constituida mediante escritura pública No. 6.982 representada en este acto por su Representante Legal JAVIER CASAIS MIRA , mayor de edad, identificado con el Pasaporte Español número AAI785888 , todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá , copia de la cual se adjunta, empresa que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará LA EMPRESA , y por la otra, la Universidad Industrial de Santander, ente universitario autónomo del orden departamental, creada mediante Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentada por el Decreto 1300 de Junio 30 de 1982 de la Gobernación de Santander, Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 583 de 25 de Febrero de 1947, con NIT. 890.201.213-4 y domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada en este acto por el Director de la Escuela de INGENIERIA DE PETROLEOS , nombre NICOLAS SANTOS SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía 91.102.232, debidamente delegado para celebrar convenios de conformidad con lo previsto en la Resolución de Rectoría No. 2280 de 2015 en nombre de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, entidad que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos convenido en celebrar el presente CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS EMPRESARIALES COMO MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de cooperación entre LA EMPRESA y LA UNIVERSIDAD para el desarrollo integrado de un programa de prácticas empresariales como modalidad de trabajo de grado, con el fin de proporcionar a LA UNIVERSIDAD espacios de práctica para la mejor formación profesional de sus estudiantes, acorde con los conocimientos, habilidades y destrezas de los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente convenio es de carácter eminentemente académico. Por lo tanto, la modalidad de vinculación de los estudiantes

no generará ningún tipo de relación laboral o solidaridad entre LA EMPRESA y LA UNIVERSIDAD.

Parágrafo: La vinculación hecha al estudiante será bajo la figura de practicante o pasante y tendrá un apoyo económico por parte de la empresa.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: En virtud del presente convenio las partes adquieren los siguientes compromisos:

3.1 De LA UNIVERSIDAD:

- 3.1.1 Preseleccionar a los estudiantes que aspiren a ser practicantes en LA EMPRESA, de conformidad con las necesidades de la misma, señaladas previamente en un documento al inicio de cada uno de los periodos de práctica.
- 3.1.2 Presentar los aspirantes preseleccionados a LA EMPRESA con al menos treinta (30) días de anticipación al inicio del periodo de práctica.
- 3.1.3 Asignar el número de estudiantes por semestre académico que sea requerido por LA EMPRESA .
- 3.1.4 Suscribir directamente con los estudiantes seleccionados por **LA UNIVERSIDAD** y aprobados por LA EMPRESA , un acta de compromiso en donde se determinen de manera específica las actividades a realizar durante el periodo de práctica, su termino de duración y las obligaciones que contrae en virtud del mismo, documento que se anexa y hace parte integral del presente convenio.
- 3.1.5 Garantizar mediante la firma del acta de compromiso por parte del estudiante, la Universidad y la empresa, la permanencia de los estudiantes en práctica en el número asignado y durante la totalidad del periodo de práctica. En caso de que fuere necesario realizar una sustitución del estudiante esta obligación se condicionará a la existencia de estudiantes habilitados para realizar las mismas labores asignadas en cumplimiento de los requisitos exigidos por LA EMPRESA . La ausencia de estudiantes o la existencia de espacios para su ubicación en la práctica, no generará la terminación del presente convenio, sino la suspensión del mismo, hasta que sea factible reiniciarlo con nuevos estudiantes o nuevos espacios de práctica.
- 3.1.6 Informar a LA EMPRESA cualquier modificación en el plan de estudios de los estudiantes que afecte el desarrollo de la práctica, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones sean aplicables.
- 3.1.7 Supervisar el desarrollo de las prácticas convenidas, garantizando los derechos de los estudiantes sobre la producción intelectual derivada de la práctica que desarrollan.

- 3.1.8 Asignar director de trabajo de grado para cada practicante, quien deberá orientar y apoyar su desempeño procurando la efectividad en el desarrollo de las actividades que están bajo su responsabilidad.
- 3.1.9 Entregar a LA EMPRESA el formato de evaluación de los practicantes.
- 3.1.10. El Director de Escuela reportará a bienestar universitario el listado de los estudiantes que se van a práctica, según la normatividad vigente y para los fines internos de la Universidad.
- 3.1.11. Verificar que el estudiante esté vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya sea en el régimen contributivo, en el subsidiado o en los regímenes especiales.
- 3.1.12. Las demás que se deriven del desarrollo del presente convenio.

3.2 De LA EMPRESA:

- 3.2.1 Informar a **LA UNIVERSIDAD** con anterioridad al inicio de las actividades propias de la práctica, que en todo caso estarán encaminadas a la mejor formación profesional del estudiante en práctica, el número de estudiantes que requiera para cada semestre académico, así como los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes por medio de documento escrito, correo electrónico o a través del portal CUEES.
- 3.2.2 Seleccionar los estudiantes que realizarán las prácticas empresariales, como modalidad de trabajo de grado de los estudiantes preseleccionados presentados por **LA UNIVERSIDAD**.
- 3.2.3 Facilitar al estudiante todos los medios para que reciba formación profesional metódica y completa en los términos de la práctica convenida.
- 3.2.4 Nombrar un profesional de LA EMPRESA que actúe como tutor del estudiante durante el desarrollo de la práctica convenida.
- 3.2.5 Realizar la evaluación de desempeño de los estudiantes en los términos solicitados por **LA UNIVERSIDAD**.
- 3.2.6 Permitir a **LA UNIVERSIDAD** realizar la comprobación directa de las actividades realizadas por los estudiantes por medio de visitas físicas a las instalaciones y demás lugares en donde estas se desarrollen. Así mismo, facilitar al estudiante la disposición de los tiempos programados con el Director del trabajo de grado para las sesiones de consulta, asesoría o seguimiento.
- 3.2.7 Asignar a los estudiantes la realización de actividades directamente relacionadas con el objeto propio del programa académico que adelanten, en concordancia con las directrices trazadas por **LA UNIVERSIDAD** en este sentido.

- 3.2.8 Hacer una inducción y orientación; así como prestar el entrenamiento y supervisión requeridos para el desarrollo de las tareas que le sean asignadas.
- 3.2.9 Expedir el correspondiente documento de identificación interna al estudiante en práctica.
- 3.2.10 Informar a **LA UNIVERSIDAD** cualquier novedad o eventualidad que se presente relacionada con los estudiantes en el desarrollo de las actividades que les han sido asignadas.
- 3.2.11. Aprobar junto con el Comité de Trabajos de Grado de **LA UNIVERSIDAD**, el Plan de Trabajo elaborado por el estudiante durante la realización de su Trabajo de Grado I.
- 3.2.12. En caso de requerirse y previa autorización del director de escuela, garantizar el desplazamiento del director de trabajo de grado a las instalaciones de **LA EMPRESA**, en caso de que las mismas se encuentren fuera del área metropolitana de Bucaramanga y dentro del territorio colombiano, según lo convenido con esta última.
- 3.2.13. Ofrecer un apoyo económico al estudiante, y si es el caso, establecer su cuantía y forma de pago.
- 3.2.14. Las demás que se deriven del desarrollo del presente convenio.
- 3.2.15. Reportar al Sistema General de Riesgos a los estudiantes en práctica, de acuerdo con el Decreto 055 de 2015 del Ministerio del Trabajo.

3.3 De LOS ESTUDIANTES:

- 3.3.1 Cumplir con el Reglamento de Estudiantes de la Universidad en especial, en lo atinente a su deber de escolaridad y matrícula integral.
- 3.3.2 Cumplir las labores en las áreas definidas por **LA EMPRESA** en desarrollo del Programa de Prácticas.
- 3.3.3 Manejar correctamente la información y documentos de **LA EMPRESA** y guardar sin excepción la reserva debida, mantener en confidencialidad y abstenerse de usar para si o para terceros, reproducir o divulgar la información y documentos de **LA EMPRESA** o del personal vinculado a ésta, que llegue a conocer en el desarrollo de la práctica. La violación de ésta obligación hará incurrir a los estudiantes en las sanciones legales correspondientes.
- 3.3.4 Acoger las instrucciones que se les impartan en cumplimiento del contrato de aprendizaje.
- 3.3.5 No retirar de las instalaciones de **LA EMPRESA** ningún documento ni elemento, sin previa autorización escrita.

CLÁUSULA CUARTA. SUPERVISIÓN: LA UNIVERSIDAD, a través del Comité de trabajos de grado de la Escuela respectiva, verificará periódicamente el cumplimiento de las labores encomendadas a los practicantes, para lo cual LA EMPRESA brindará toda la colaboración que sea requerida.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DE LA PRÁCTICA: La duración de cada práctica será la convenida por las partes, teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad interna de la UNIVERSIDAD y las necesidades de LA EMPRESA. El término estipulado en cada práctica empresarial como modalidad de trabajo de grado deberá ser informado por LA

UNIVERSIDAD a LA EMPRESA en el acta de compromiso que será suscrita con anterioridad al inicio de la misma, que en todo caso deberá ser mínimo de un semestre académico prorrogable hasta por un año.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá un período de duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de la firma del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VINCULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES: La relación existente entre LA EMPRESA y los estudiantes constituye una relación de aprendizaje, regulada por la Ley 789 de 2002, y por tanto no constituye vinculación laboral. La actividad que desempeñe el estudiante, constituye parte de los requisitos exigidos por LA UNIVERSIDAD dentro de su plan de estudios. No obstante, la obligación del estudiante de desarrollar las funciones indicadas por LA EMPRESA, la relación de subordinación estará referida exclusivamente a las actividades propias del aprendizaje.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:

- 7.1 Vencimiento del plazo pactado en este convenio o de cualquiera de sus prórrogas.
- 7.2 Mutuo acuerdo.
- 7.3 Aviso escrito de una parte a la otra, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.
- 7.4 Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente convenio, caso en el cual la parte cumplida comunicará a la incumplida sin necesidad de requerimientos previos.
- 7.5 Por caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO: En caso de finalización del convenio, por cualquiera de los eventos anteriores, permanecerá en vigencia hasta que terminen los estudiantes que están realizando la práctica en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el convenio. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley 446 de 1998 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, tales como la transacción, conciliación y amigable composición, para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: Mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que revelen LA EMPRESA, el **PRACTICANTE** o la **UNIVERSIDAD** con el fin del cumplimiento de este convenio. Dentro de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no se incluirá: A) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. B) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio. C) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, Nacional o Internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada. Las partes acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y por lo tanto, son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Esta condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del convenio y no vence por la terminación del mismo, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso eventual que la práctica genere derechos de propiedad intelectual, las partes valoraran si los resultados obtenidos pueden ser objeto de protección de propiedad intelectual, caso en el cual, acordaran el procedimiento a seguir. Los derechos morales sobre los productos e innovaciones obtenidas pertenecerán a sus autores. Los derechos patrimoniales sobre los resultados protegibles que puedan derivarse del desarrollo de la práctica (patentes, publicaciones o aprovechamiento comercial de los resultados obtenidos), pertenecerán a la EMPRESA, salvo aquellos casos en los cuales sean invertidos recursos de la UNIVERSIDAD, en los cuales la titularidad de la propiedad intelectual de los productos desarrollados será compartida a prorrata de los aportes de las partes; sin perjuicio de los derechos patrimoniales de terceros. No obstante, los derechos de propiedad intelectual están sujetos a la legislación nacional y supranacional vigente.

Parágrafo: Entiéndase recursos como instalaciones y laboratorios de la Universidad y horas invertidas por el Director de proyecto en la asesoría.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD DE LA UNIVERSIDAD Y LA EMPRESA: Las partes se mantendrán indemnes en caso de cualquier reclamación, demanda o acción legal que surjan o se le causen como consecuencia del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ACUERDO INTEGRAL: El presente convenio y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se fija como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: Vencido el plazo estipulado para el desarrollo del presente convenio, se llevará a cabo su evaluación y se decide si se prorroga, en caso contrario se procederá a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, con base en la información suministrada por las partes. En todo caso se dejará una memoria contentiva del desarrollo del convenio y de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes.

Para constancia se firma en Bucaramanga a los ____ (____) días del mes de _____ del año _____ (_____) en dos ejemplares de igual valor y contenido.

**VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
COLOMBIA S.A.S.**



JAVIER CASAIS MIRA
Representante Legal

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE
SANTANDER**



NICOLÁS SANTOS SANTOS
Director de Escuela
Escuela de Ingeniería de Petróleos
Delegado del Rector